

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados
de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

LEY

Artículo 1º. La presente Ley tiene como objeto establecer en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Programa de Prevención, Detección Precoz y Asistencia de las enfermedades prostáticas, y específicamente el cáncer de próstata.

Artículo 2º: El Programa creado por la presente cuenta como funciones específicas mínimas:

1. Desarrollar campañas de difusión y concientización social sobre enfermedades de próstata, sus manifestaciones y principales consecuencias.

2. Producir información y divulgarla, sobre acciones para la prevención y diagnóstico temprano de dicha enfermedad, así como de los avances médico científico en su tratamiento, destinados a la actualización constante de los profesionales de la salud.

3. Impulsar actividades de investigación científica, epidemiológica y clínica para el avance innovador en métodos de diagnóstico y tratamiento de enfermedades de próstata especialmente para pacientes con cáncer de próstata.

Artículo 3º: La Autoridad de Aplicación implementará campañas preventivas y de difusión acerca de las características de las enfermedades prostáticas, síntomas, tratamientos y estudios disponibles para su detección, inmediata asistencia al enfermo y a aquellas personas a quienes se les hubieren diagnosticado.

Artículo 4º. La Autoridad de Aplicación elaborará cartillas informativas sobre los avances de la ciencia, tratamientos, cursos y carreras disponibles a nivel nacional, y establecerá los registros que permitan la elaboración de estadísticas que registren la realidad en esta temática.

Artículo 5º: La Autoridad de Aplicación determinará las prestaciones médicas, psicológicas y farmacológicas, así como los recursos de apoyo para la detección temprana, diagnóstico y tratamiento efectivo de enfermedades prostáticas y del cáncer de próstata.

Artículo 6º. El Programa creado por la presente Ley, impulsará cursos de especialización, a través de convenios, con universidades, centros asistenciales de salud, profesorados, institutos colegiados que estén en relación con esta temática, y asociaciones dedicadas a esta enfermedad, su prevención, diagnóstico y tratamiento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 7º: El Programa creado por la presente Ley, en coordinación con los recursos humanos disponibles en los Municipios que adhieran al mismo, impulsará el desarrollo de actividades de estadísticas y control.

Artículo 8º: La Autoridad de Aplicación, en coordinación con los Municipios adherentes, instruirá a las obras sociales privadas o públicas, la existencia de ésta Plan de atención para que incluyan en sus cartillas de cobertura los tratamientos preventivos, estudios y análisis de enfermedades prostáticas, como así también los alcances del tratamiento para pacientes con cáncer de próstata que se encuentran incluidos en la presente ley.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.

ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
H. Cámara Diputados
Pcia. Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La tasa de supervivencia a los 5 años es de 85 % para los pacientes con cáncer de próstata cuyos cánceres se descubren en una etapa precoz, y la del cáncer de próstata en su conjunto ha aumentado hasta más del 70 % en los últimos 30 años. El cáncer de próstata es raro que ocurra antes de los 55 años de edad. La mayoría de los varones diagnosticados tienen 60 años o más. El cáncer de próstata se está volviendo más frecuente, posiblemente porque los varones, por lo general, se rehúsan a acudir al médico para detectar problemas en su próstata aún experimentando molestias. Esto se debe a que desconocen la importancia de someterse a exámenes rutinarios para detectar cualquier alteración que pudiera progresar hacia alguna enfermedad como el cáncer de próstata.

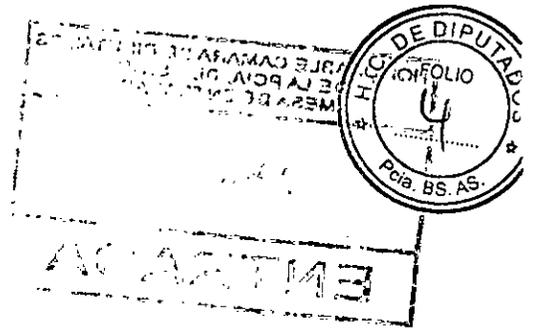
Especialistas y estudiosos de la medicina y la evolución de la salud, no ocultan la alarmante expansión en la población masculina del cáncer de próstata. Se ha señalado que en los últimos diez años, la enfermedad ha alcanzado en un segmento de varones de 40 años en adelante, un crecimiento sostenido que sobrepasa los estándares normales de tolerancia.

El cáncer de próstata es el segundo cáncer más común en los varones, después del de piel y es la segunda causa de muerte en los varones. El riesgo de cáncer de próstata aumenta con la edad y aumenta rápidamente a partir de los 50 años es por ello que se recomienda a los varones que no presentan antecedentes familiares realizarse un examen una vez al año. Aquellos que tienen familiares directos con antecedentes deberían llevarlo a cabo a partir de los 40 años en busca de alteraciones de la próstata. Más del 80% de los cánceres de próstata se diagnostican en varones de 65 años de edad o más haciendo que la edad se convierta en el factor de riesgo más importante. Generalmente, el cáncer de próstata se descubre a través de la prueba del antígeno prostático específico, por biopsia de próstata o por tacto rectal en varones sanos sin ningún síntoma. El diagnóstico es fundamental para detectar el grado del cáncer y el estadio, que se basa en cuánto el cáncer se diseminó desde la próstata a otras partes del cuerpo

Ello, que ha ocupado a especialistas y Congresos, requiere el trabajo conjunto, y resulta propicio el que se puedan establecer herramientas de prevención para ayudar a detener el avance dinámico de la enfermedad. No puede hacerse a un lado la presencia preponderante y efectiva que cabe al Estado en materia de prevención, y el objetivo de la presente iniciativa se corresponde con ello: apuntar a la detección precoz de las enfermedades prostáticas, específicamente la que se refiere al cáncer de próstata, viabilizar el acceso de todos a la posibilidad del diagnóstico y procurar hacer lo propio con el tratamiento cuando corresponda, llegando a todos los sectores, optimizando los recursos de que se disponen y proponiendo a través del trabajo conjunto con las jurisdicciones que adhieran a la presente, acciones que permitan lograr la universalización de la detección y el examen de enfermedades prostáticas, hoy reservado casi de manera exclusiva a los operadores privados de salud.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Pero está claro que, además, es preciso la búsqueda de una concientización masiva que genere una responsabilidad de salud en toda persona de sexo masculino respecto a las enfermedades prostáticas. Las ventajas de contar con un Programa preventivo permitirá predecir la enfermedad, gratuidad y promoción mediante la información, para que los destinatarios acudan a consultas de prevención, formación de una base de datos, reducción en el futuro su propagación.

Es por lo expuesto que solicito a los legisladores el acompañamiento para esta iniciativa.

ANA de OTAZÚA
Diputada Provincial
H. Cámara Diputados
Pcia. Buenos Aires